

Consióuente al Oficio que pase á V.S. constra
 el A. de D. de el año pro^{mo} pasado de 1790, sobre el
 particular de las multas que existen los Cav. Fieles Eje
 cutores que nombran V.S. han presentado estos en la
 Contaduría p^{al}. de esta Provincia las Certificaciones
 comprehensivas de las que han impuesto en los ocho meses
 que han transcurridos desde 24 del citado mes de Diziem.
 de 90, hasta 23 de Ag^{to} del corr^{te} año, así me lo han man^{re}
 festado la misma Contaduría, y que habiendose exa
 minado en ella las referidas Certificaciones, adviense
 que el sobrante líquido que resulta de estas multas,
 deducidos los Salarios, ó Diétas de Porteros, y otros par
 tes de viages a los Lugares de la Jurisdicción que se consi
 dexan, se distribuye por iguales partes en tres, a Penas
 de Camara una, y las otras dos entre el Cav. Regidor
 y Jurado. Si embargo V.S. de iure en virtud de que
 orden ó Privilegio se procede a la distribución indicada,
 pues sin esta noticia, ni la Contad^a puede continuar
 en el examen, y liquidación de las Certificaciones pre
 sentadas, y que se presentaren, ni yo pueda
 providenciar sin ó no justa la citada distribución
 en los términos que se hace.

Dios que.